

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Mayor, número 47.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 226.

En la Gaceta del Gobierno núm. 1424 de 27 del actual, se halla la Real orden siguiente.

El art. 18 de la ley de quintas vigente previene que el cupo de hombres con que cada provincia ha de contribuir anualmente al reemplazo del ejército se fije con relacion al número de mozos sorteados en el reemplazo del año anterior inmediato, deduciendo de este número los mozos fallecidos, el de los alistados indebidamente y el de los que se exceptúan del servicio en virtud de lo que dispone el art. 75 de la misma ley. A fin pues de conocer estos datos indispensables para hacer en su día el reparto general del contingente en el próximo reemplazo de 1857, y con el objeto de que reunan el mayor grado de exactitud posible, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que forme V. S., y remita á este Ministerio en tiempo oportuno, un estado en que se exprese el número de los mozos de esa provincia comprendidos en dichas tres clases, ateniéndose V. S. para la ejecucion de este trabajo al modelo adjunto y á las reglas y disposiciones siguientes:

1.ª El número de los mozos sorteados en cada pueblo para la última quinta del ejército activo, que es el primer dato del estado, se to-

mará de las actas del sorteo que existen en ese Gobierno de provincia, y deben haber remitido los Alcaldes en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 de la ley citada.

2.ª Los Ayuntamientos de los pueblos, bajo su responsabilidad, facilitarán á V. S., ántes del día 12 de Diciembre próximo venidero, los datos á que se refieren las dos últimas casillas del estado, á saber: el número de los mozos fallecidos de entre los que se sortearon en Abril último, el de los incluidos indebidamente en el mismo sorteo, y el de los exceptuados del servicio en la citada quinta con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 de la misma ley.

3.ª Al facilitar las noticias de que trata la regla anterior, los Ayuntamientos remitirán los comprobantes de las defunciones y acuerdos sobre inclusion indebida en el sorteo y excepcion del servicio, ó no siendo esto posible, una declaracion firmada por el Alcalde, individuos y secretario del Ayuntamiento, en que se expresen las causas de la exclusion y excepcion indicadas, todo bajo la responsabilidad que exigen la segunda parte del citado art. 70 y el 164 de la ley de quintas, en caso de omision culpable ó fraudulenta de algun mozo.

4.ª En vista de los datos á que aluden las reglas anteriores y de todos los demas existentes en el Consejo provincial, que sean necesarios, formará V. S. el estado general que indica el adjunto modelo, y una vez formado, lo publicará en el Boletín oficial de esa provincia ántes del día 20 del mismo mes de Diciembre próximo.

5.ª Los Ayuntamientos de la provincia y cualquiera de las personas interesadas en el reemplazo de 1857 y de los dos anteriores para el ejército activo, que se crean agraviados, ó que



tengan que exponer sobre la exactitud de los datos que dicho estado comprenda, deberán reclamar su rectificacion á ese Gobierno civil desde dicho dia 20 hasta el 31 del propio mes de Diciembre.

6.<sup>a</sup> En los ocho primeros dias de Enero de 1857 resolverá V. S. oyendo al Consejo provincial, las reclamaciones que se le dirijan, en virtud de lo dispuesto en la regla anterior, sobre todas las inexactitudes que puedan haberse cometido en el referido estado.

7.<sup>a</sup> Hechas en él minuciosamente las necesarias rectificaciones, y compulsado repetidas veces, lo remitirá V. S. con todos los datos que sirvieron para su formacion y rectificacion, al Consejo provincial, á fin de que tambien por su parte lo revise y compruebe, de manera que si advierte algun error material ó de cualquiera otra naturaleza, pueda subsanarse por V. S. inmediatamente, y para que en caso contrario manifieste y haga constar su conformidad del modo que indica la nota final del modelo.

8.<sup>a</sup> Seguros V. S. y el Consejo provincial de la exactitud de todos y cada uno de los datos contenidos en dicho estado y su resúmen, lo remitirá V. S. á este Ministerio ántes del dia 15 de Enero del año próximo sin falta alguna.

Y por último, S. M. me manda manifestar á V. S. que espera de su celo y del que distingue á ese Consejo provincial, que cuidarán de cumplir con atencion especial y preferente lo dispuesto en esta circular, y de encargar esto mismo á los Ayuntamientos de esa provincia, en el concepto de que de la exactitud de estas noticias dependerá la justa distribucion del cupo para la quinta de 1857, y que los recargos que se hicieren en el reparto general á consecuencia de los errores en ellas padecidos, serán irremediables para la provincia ó pueblos á quienes perjudiquen.

*En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que inmediatamente remitan á este Gobierno las noticias que se piden por las reglas primera y segunda de la Real orden que queda inserta y segun el modelo que se pone á continuacion; apercibiéndoles que sentiré tener que usar de medios coercitivos, que siempre me son repugnantes, contra aquellos que demoran un servicio de tanto interés y trascendencia con el que se reclama, y pongan en descubierto á este Gobierno en el que debe hacer. Albacete 29 de Noviembre de 1856.—Francisco Navarro.*

**MODELO QUE SE CITA.**

PROVINCIA DE....      Sorteo de 1856 para el reemplazo del ejército activo.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo en la quinta de 1856, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el artículo 18 de la ley de quintas vigente.

PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados en Abril de 1856 segun el acta remitida al Gobernador.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados en el servicio segun el art. 75 de la ley.
Alcalá de los Gazules			
Alcalá del Valle.....			
Algar.....			
Algeciras.....			
Algodonales.....			
Arcos.....			
Barrios (los).....			
(Seguirán los de mas pueblos de la provincia por orden alfabético, ó por el de los partidos judiciales en que esté dividida.)			
Sumas totales....	3096	28	164

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

La Direccion General de Contribuciones en órden circular de 20 del que rige, dice á esta Administracion lo siguiente.

»Al examinar esta Direccion general los trabajos de Estadística de la contribucion industrial, ha observado que en algunas Administraciones de provincia se ha reunido la profesion de Escribano y Registrador de Hipotecas, llamando á contribuir á las personas que desempeñan ambos cargos á la vez, por solo una cuota de contribucion; y teniendo presente: que el parrafo 1.<sup>o</sup> del artículo 7.<sup>o</sup> del Real Decreto de 20 de Octubre de 1852, previene que el individuo que se ocupe por si ó sus dependientes en dos ó mas industrias, profesiones, artes ú oficios de los que se espresan en la Tarifa número 1.<sup>o</sup> contribuirá con la cuota que á cada uno corresponda, aunque la egerza en el mismo edificio: que la profesion de Escribanos de número ó de juzgado, es enteramente independiente de la de Registrador ó Contador de Hipotecas, por cuanto esta se puede ejercer sin aquella, recayendo en el Escribano mas antiguo del juzgado ó distrito Hipotecario ó en cualquier otro, que por compra vitalicia ó arrendamiento hecho por el Estado, tenga derecho á ella: que cuando se confiera dicho cargo al Escribano de mas antigüedad se hace como una recompensa á sus servicios y no como una carga de su destino, pues que encierra en si productos enteramente extraños á su primitiva ocupacion: que tal dictarse el Real decreto citado de 20 de Octubre de 1852, fueron adicionados los registradores de hipotecas á la clase 5.<sup>a</sup> de la



tarifa núm. 1.º reuniéndoles á la clase de Escribanos y Notarios de número, de modo que expresa claramente la separacion total de ambas clases para cubrir el impuesto. Que por todas estas razones, es notoria la justicia con que deben satisfacer la cuota de contribucion que les señala la tarifa: Considerando que si algunos Registradores no lo han satisfecho, ha sido solo por una equivocada inteligencia de la Administracion al formar las matrículas, y que por ello no habria derecho para recamarles de un vez lo que la ley exige en ciertos periodos. Y finalmente que han sido recargados los contribuyentes de que se trata en las agremiaciones de los Colegios de escribanos, por considerarlos exentos del impuesto; ha acordado prevenir á V. S. 1.º Que los Registradores de Hipotecas deben satisfacer la cuota de contribucion industrial, que les señala la clase 5.ª tarifa núm. 1.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1852. 2.º Que á los que no la hayan satisfecho en el año actual, se les exija con el señalamiento marcado, cuidando de comprenderlos en matricula para el siguiente: Y 3.º que en las clasificaciones parciales que se hagan en los Colegios de escribanos tambien para el año inmediato se subsane cualquier perjuicio de recargo que pudiera haberseles inferido. Todo lo cual comunica á V. S. la Direccion para su inteligencia y efectos correspondientes, segun el caso en que hayan sido considerados en esa provincia los Registradores de Hipotecas, debiéndole darle aviso del recibo de esta circular, y en su dia de haber sido cumplimentada »

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de las personas á que la misma orden se refiere, y á fin de que los Alcaldes cumplan puntualmente con lo que se les encarga por la prevencion 2.ª, cuidando de comprender en matricula para el siguiente año á los Registradores de Hipotecas, con la cuota que señala la clase 5.ª de la tarifa núm. 1.º é independientemente con otra cuota igual cuando á la vez reunan el cargo ó profesion de Escribanos. Albacete 27 de Noviembre de 1856.—Manuel Vereá.

**OTRA.**

La Direccion general de Contribuciones, me dice con fecha 24 del corriente lo que copio.

»En vista de las dudas que han ocurrido á algunas Administraciones de Hacienda pública del Reino, sobre si deben ó no admitirse al registro de hipotecas los embargos de bienes correspondientes á negocios de oficio y pobres sin que se abonen en el acto los derechos de inscripcion teniendo presentes las prescripciones del arancel judicial vigente que exime de todo desembolso á los mandados ayudar por pobres y las causas de oficio que se instruyen, que en estas así los funcionarios y dependientes de la Administracion de justicia, como la renta del papel sellado tienen que esperar el reintegro para definitiva si hubo condenacion en costas, ó perderlo todo cuando son absueltos los demandados pobres ó reos presuntos, y considerando que este principio general debe ser aplicable al registro de hipotecas que

participa de las dos circunstancias, como renta del Estado y remuneracion de un funcionario público, esta direccion general, de acuerdo con el dictamen de la Asesoria general de este Ministerio ha acordado hacer á V. S. las siguientes prevenciones: 1.º que los encargados de las oficinas de hipotecas deben registrar todos los embargos de oficio ó de pobres sin pago de derechos anotando al pié de la referencia que estampan en los documentos, los que correspondan segun sus instrucciones; 2.ª que los embargos presentados á la inscripcion por la parte rica, aunque se estencion en sello de oficio ó de pobres, paguen derechos en el acto; 3.ª que cuando ocurra un registro de embargo de oficio ó de pobres, se espresase así en el libro correspondiente y se lleve cuenta de todos para reclamar su pago en los casos de solvencia de costas; y 4.ª que los Juzgados y tasadores de costas incluyan en las tasaciones los derechos de registro y se abonen con preferencia como se practica en el papel sellado.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y esta principal lo inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y de las personas á quienes compete. Albacete 27 de Noviembre de 1856.—Manuel Vereá.

**OTRA.**

La Direccion general de Contribuciones dice á esta Administracion principal con fecha 24 del corriente lo que copio.

»Observando esta Direccion general la nulidad en unas provincias y en otras la considerable baja que presentan los valores del 20 p.º de propios en el año actual, y deseando conocer el origen de este descenso, ha acordado encargar á V. S.: 1.º Que reclame de la Administracion de Bienes Nacionales de esa provincia, una nota circunstanciada de las fincas y derechos de propios de la misma que hubiesen sido enagenados á consecuencia de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855, en cuya nota se expresará, no solo el número y clase de las fincas y censos, sino tambien el valor ó capital, renta ó réditos porque se sacaron á subasta; 2.º Que remita V. S. á esta superioridad, dicha relacion, esponiendo al mismo tiempo todas las demas causas que en esa provincia hayan podido influir en la minoracion de los ingresos de que se trata; y 3.º Que adopte V. S. las mas eficaces providencias para que por el contingente de propios, que deben satisfacer los pueblos de la misma en el año actual, no quede débito alguno, sin perjuicio de activar cuanto le sea dable la extincion de los descubiertos que existen por años anteriores.»

Y en cumplimiento de la prevencion 3.ª del anterior preinserto hago presente á los Ayuntamientos, que encontrándose en descubierto algunos de ellos de las certificaciones de los productos que hayan tenido sus propios en los trimestres vencidos, negativas en el caso de que lo hubiesen sido, debo advertirles por última vez que expediré plantones sin consideracion alguna que



pasen á recoger los indicados documentos, y apremios egecutivos si al verificar el pago del presente trimestre de contribuciones no lo verifican de la parte que corresponde á la hacienda por el indicado impuesto del 20 por 100 de propios. Albacete 29 de Noviembre de 1856.==  
**Manuel Vereca.**

**GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 24 del actual ha tenido á bien dirigirme el oficio siguiente.

»Capitanía general de Valencia.==E. M.==Seccion 3.ª==Circular.==El Excmo. Sr. Director general de Infanteria con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.==Excmo. Sr.==Con esta fecha digo á los primeros Gefes del arma lo siguiente. He dispuesto que en el escalafon general del arma del año entrante de 1857 figuren en él todos los Señores Gefes, Capitanes y Subalternos con las cruces que cada uno de ellos tenga; en su virtud para que se lleve á efecto mi disposicion remitirá V. S. luego de pasar la revista de Comisario del mes de Diciembre á esta direccion en el mas breve tiempo, relaciones nominales por el órden de antigüedad y clases de todos los del cuerpo de su mando del modo y forma que se espresa en el adjunto estado. Esta disposicion cuidará V. S. se continúe haciendo en los años sucesivos al de 1857 aprovechando para ello las carpetas de los juegos de hojas que se remitan cerradas por fin de Diciembre y con solo el aumento de las casillas respectivas á las Cruces, evitando de este modo la remision de relaciones duplicadas.==Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. con inclusion del modelo citado, á fin de que se sirva si lo tiene á bien disponer se me remitan las relaciones en el tiempo espresado de todos los Gefes, Capitanes y Subalternos que se hallen de reemplazo y comisiones activas en el distrito de su digno mando.==Lo que con inclusion de copia del modelo citado traslado á V. S. á los fines que se indican.==Dios guarde á V. S. muchos años.==Valencia 24 de Noviembre de 1856.==Rios.==Sr. Gobernador militar de la provincia de Albacete.

Lo que con modelo del citado estado, se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para que poniéndolos los Señores Alcaldes en conocimiento de los Señores Gefes y oficiales de Infanteria, de reemplazo que se hallen en su jurisdiccion puedan estos remitirme para el 8 de Diciembre próximo y bajo su responsabilidad la noticia que se pide. Albacete 28 de Noviembre de 1856.==El Brigadie, *Rute.*

Observaciones

RELACION de los Stros. Gefes, Capitanes y Subalternos que se hallan de reemplazo y comisiones activas en este distrito.	CONDECORACIONES QUE DISFRUTAN.		NOMBRES.	Empleos.	Grados que disfrutan.	De comision activa.	De reemplazo.	OBSERVACIONES.
	MILITARES.	CIVILES.						
	De San Hermeuigildo.	San Fernando.						
	1.ª clase.	2.ª idem.						
		Otras por acciones de guerra.						
		De Isabel la Católica.						
		De Carlos III.						